



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07071
(20 de noviembre de 2018)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1297 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017, las Resoluciones 966 de 2017 y 01603 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados 2018147573-1-000 y 2018147601-1-000 del 22 de octubre de 2018, la empresa COLCIRCUITOS S.A.S., con NIT 900.381.799-4, presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores “*Ecopilas*”, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 1297 de 2010¹, modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017².

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante radicado 2018151866-2-000 del 29 de octubre de 2018, requirió a la empresa COLCIRCUITOS S.A.S., con el fin de que allegará la siguiente información:

“(…)

1. Comunicación escrita mediante la cual se presente el Sistema de Recolección suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o el apoderado debidamente constituido, con los documentos que acrediten la calidad del firmante.

2. En cumplimiento de la Resolución No.324 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar el comprobante de pago por servicio de evaluación (...)”

Que la empresa COLCIRCUITOS S.A.S., mediante radicados 2018157192-1-000 del 09 de noviembre de 2018, 2018157534-1-000 y 2018157790-1-000 del 13 de noviembre de 2018, allegó una documentación con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado 2018151866-2-000 del 29 de octubre de 2018.

Que con base en la documentación que se encuentra dentro del expediente VDI2225-00-2018 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, procederá a dar inicio al respectivo trámite de aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1297 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017.

¹ Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.

² Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 1297 de 2010 y dictan otras disposiciones.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974³, por razón del volumen o de la cantidad de los residuos o desechos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

Que al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993⁴, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales y de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que, recibida la documentación con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite, el cual será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la citada autoridad.

Que en este sentido, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones”*, norma que fue modificada parcialmente por la Resolución No. 2246 de 2017.

Que en relación con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, el artículo 1° de la mencionada Resolución, estableció la obligación a cargo de los productores de Pilas y/o Acumuladores de formular, presentar e implementar este sistema, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.

En consecuencia, aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 38 y ss.), y en la Resolución No. 1297 del 8 de julio de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 2246 de 2017; por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la cual está revestida por ministerio de la ley.

³ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

⁴ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, y se toman otras determinaciones”

Por su parte, el artículo 3º ibídem, define al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, como el instrumento de control y manejo ambiental que contiene los requisitos y condiciones para garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos de pilas y/o acumuladores por parte de los productores.

Que igualmente, el artículo 7º de la citada Resolución, establece los elementos mínimos que deben contener los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores.

Que teniendo en cuenta que la empresa COLCIRCUITOS S.A.S., acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo para la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores presentado.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 1º del artículo 3º del Decreto Ley 3573 del 2011 se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2º del artículo 10º del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se asignó en el Despacho del Director General, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece entre otras como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que en el numeral 5º del artículo 3 de la Resolución No. 00966 del 15 de agosto del 2017 *“por la cual se delegan y se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, delegó la función de aprobar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos al Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Entidad.

Que a su vez, el párrafo del artículo tercero de la referida Resolución indicó lo siguiente: *“Las anteriores delegaciones comprenden la realización de todas las actuaciones y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones definitivas en la respectiva materia.”*

Que mediante la Resolución No. 01603 del 19 de septiembre de 2018, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, nombró al señor CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.843.521, en el empleo de libre nombramiento y remoción del Subdirector Técnico, Código 0150,

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, y se toman otras determinaciones”

Grado 21 de la planta global, en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo tendiente a aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores “Ecopilas”, presentado por la empresa COLCIRCUITOS S.A.S., con NIT 900.381.799-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de evaluación de la presente solicitud cursarán en el expediente **SRS0007-00-2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la empresa COLCIRCUITOS S.A.S., a través de su Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, asociar la documentación relacionada en el **VDI2225-00-2018** al **SRS0007-00-2018**.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de noviembre de 2018



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

JOHN ALEXANDER PINZON
RESTREPO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL
GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a aprobar un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores, y se toman otras determinaciones”

Expediente No. SRS0007-00-2018
Fecha: 16 de noviembre de 2018

Proceso No.: 2018161267

Archívese en: el expediente SRS0007-00-2018
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.